

RESOLUCIÓN NÚMERO CNAPP-IAPP-004-2024

QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN DE ADJUDICATARIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CNAPP-PSA-2023-0001, RELATIVO AL CONTRATO DE ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA DEL ÁMBAR Y PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA CIRCUNVALACIÓN NORTE DE SANTIAGO



CONSEJO NACIONAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO CNAPP-IAPP-004-2024

El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, órgano conformado por los señores **Joel Adrián Santos Echavarría**, Ministro de la Presidencia y Presidente del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas; **José Manuel Vicente**, Ministro de Hacienda; **Pavel Isa Contreras**, Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo; **Antoliano Peralta**, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo; **Carlos Pimentel Florenzán**, Director General de Contrataciones Públicas, con voz y voto en este tipo de actuaciones; y **Sigmund Freund**, Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante la “Ley No. 47-20”) y su reglamento de aplicación dictado mediante el decreto número 434-20 (en lo adelante “Reglamento de Aplicación”), así como en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección de Adjudicatario para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento de la Autopista del Ámbar y para la Operación y Mantenimiento de la Autopista Circunvalación Norte de Santiago, identificado con el número CNAPP-PSA-2023-0001, procede a dictar la resolución siguiente:

POR CUANTO (1): que, en fecha dos (2) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), mediante la Resolución No. 06-2023, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas aprobó tanto el pliego de condiciones, como el borrador del contrato de alianza público-privada y demás anexos. Este proceso se convocó formalmente el dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

POR CUANTO (2): que dentro del plazo establecido para realizar el Pago de Derecho de Participación, realizaron el pago correspondiente los Agentes Privados que se detallan a continuación: **1) APP Quisqueya, S. R. L.; 2) Hidalgo e Hidalgo, S. A.; 3) Promotora y Desarrolladora Mexicana, S. A. de C.V. (PRODEMEX); 4) Mota-Engil Dominicana, S. A. S.; 5) Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V.; y 6) MAN Enterprise S. A. L.**, conforme se hace constar en el Listado de Agentes Privados Interesados, emitido en fecha veinte (20) de julio de 2023, convirtiéndolos así en Agentes Privados Interesados, cualificados para presentar credenciales dentro del plazo pautado para tales fines.

POR CUANTO (3): que, conforme con lo establecido en el Pliego de Condiciones en el artículo 1.2.3 para la habilitación de los Agentes Privados Interesados, en fecha uno (1) de septiembre de 2023, a las 12:31 p. m., hora dominicana, la razón social Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., presentó sus Credenciales vía correo electrónico

por ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas. Asimismo, en fecha quince (15) de septiembre de 2023, a las 12:39 p. m., hora dominicana, el Consorcio Quisqueya Ámbar, conformado por las sociedades comerciales APP Quisqueya, S. R. L., Constructora Rizek & Asociados, S. R. L., Constructora Mar, S. R. L. e Ingeniería Estrella, S. A., presentó sus Credenciales por ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, de acuerdo con los plazos estipulados en el Cronograma.

POR CUANTO (4): que, en las fechas veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) y diez (10) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas conforme lo establecido en el Pliego de Condiciones, emitió las Resoluciones número 26/2023 y 28/2023, respectivamente, de aprobación de los informes definitivos de asesoría de las distintas capacidades legales, técnicas y financieras de la etapa de Manifestación de Interés, de acuerdo a las recomendaciones emitidas por los Peritos Asesores designados.

POR CUANTO (5): que, en fecha diez (10) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección General de Alianzas Público-Privadas emitió la Relación de Agentes Privados Habilitados, indicando que los proponentes que resultaron habilitados serían los que pasarían a la fase de Presentación de Oferta Técnica y Oferta Económica, con los siguientes resultados:

- Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V.: **HABILITADO**
- Consorcio Quisqueya Ámbar (integrado por las empresas APP Quisqueya, S. R. L., Constructora Rizek & Asociados, S. R. L., Constructora Mar, S. R. L., Ingeniería Estrella, S. A. y Promotora y Desarrolladora Mexicana de Infraestructura S. A. de C. V.): **HABILITADO**

POR CUANTO (6): que, de conformidad con lo establecido en el Cronograma del Proceso de Selección de Adjudicatario, en fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), se llevó a cabo el proceso para la recepción ofertas técnicas (Sobre A) y ofertas económicas (Sobre B) por parte de los Agentes Privados Habilitados para presentar ofertas, a cargo del Dr. Richard Rosario Rojas, abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, matriculado con el número (2234). Luego de agotado el tiempo habilitado para la recepción de ofertas, quedó evidenciado que ninguno de los Agentes Privados Habilitados presentó ofertas, conforme se hace constar en el Acto Notarial número nueve (09), con motivo de la convocatoria para Recepción de Ofertas Técnicas y Ofertas Económicas, referente a la iniciativa denominada

“Autopista del Ámbar y Circunvalación Norte de Santiago”, instrumentada en fecha veintitrés (23) de mayo de 2024.

**EN RELACIÓN CON LO ANTES EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL
DERECHO:**

CONSIDERANDO (1): que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), establece lo siguiente: *“Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”*. (...)

CONSIDERANDO (2): que, es facultad del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (CNAPP) valorar las propuestas presentadas, en coordinación con la autoridad contratante, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 16 de la Ley No. 47-20.

CONSIDERANDO (3): que, asimismo, es obligación de este Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (CNAPP) garantizar que los procesos de selección para la adjudicación de contratos de alianzas público-privadas sean realizados con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los participantes.

CONSIDERANDO (4): que el artículo 60 del Reglamento de Aplicación dispone que el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas podrá establecer criterios diferenciados, según se trate de iniciativas públicas o de iniciativas privadas o según el motivo o la etapa en que se produzca la declaratoria de proceso competitivo desierto.

CONSIDERANDO (5): que en tal virtud, en el Pliego de Condiciones de este proceso, aprobado por este CNAPP mediante la referida Resolución No. 06-2023 del dos (2) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), se dispuso, específicamente en el apartado 4.9, que se podrá declarar el Proceso Desierto mediante resolución motivada en el caso de que ningún Agente Privado Habilitado presente Ofertas, indicando además el mecanismo a seguir luego de la referida declaración.

CONSIDERANDO (6): que, tal y como ha precisado el notario público actuante, el día veintitrés (23) de mayo de 2024, fecha pautada para para la presentación de ofertas técnicas y de ofertas económicas, de conformidad con el Cronograma de Procesos vigente, no fueron recibidas ofertas por ninguno de los Agentes Privados Habilitados.

CONSIDERANDO (7): que, esta situación claramente se hizo constar en el Acto Notarial marcado con el número nueve (09), instrumentado con motivo de la convocatoria para Recepción de Ofertas Técnicas y Ofertas Económicas, referente a la iniciativa denominada “Autopista del Ámbar y Circunvalación Norte de Santiago”, de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), por el Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Richard Alfredo Rosario.

CONSIDERANDO (8): que, ante la no presentación de ofertas, este Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas procederá a declarar de desierto el proceso competitivo de selección de adjudicatario del proceso identificado con el número CNAPP-PSA-2023-0001, en aplicación de las disposiciones establecidas en el Pliego de Condiciones que lo rige.

CONSIDERANDO (9): que, en virtud de lo anterior, asimismo se ordenará al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas revisar y examinar nuevas alternativas de reestructuración financiera del proyecto, así como cualquier otro aspecto que considere necesario, con el objetivo de determinar un esquema de viabilidad adecuada para relanzar el proceso competitivo de selección de adjudicatario de la iniciativa que nos ocupa.

CONSIDERANDO (10): que, así se procederá a ordenar al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas a notificar la presente resolución a los Agentes Privados Habilitados, razón social Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V. y Consorcio Quisqueya Ámbar, así como proceder con su publicación junto a la presente resolución su portal web institucional de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, para garantizar la publicidad de estas actuaciones.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinte (2020).

VISTO: el decreto número 434-20, de fecha primero (1) de septiembre del año dos mil veinte (2020), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinte (2020).

VISTA: la Ley No. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección de Adjudicatario para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento de la Autopista del Ámbar y para la Operación y Mantenimiento de la Autopista Circunvalación Norte de Santiago, identificado con el número CNAPP-PSA-2023-0001.

VISTO: el Acto nueve (09) instrumentado en fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), por el Licdo. Richard Alfredo Rosario Rojas, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional.

VISTAS: todas resoluciones emitidas con relación a este Proceso de Selección de Adjudicatario del Contrato de Alianza Público-Privada para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento de la Autopista del Ámbar y para la Operación y Mantenimiento de la Autopista Circunvalación Norte de Santiago, por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP) y por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (CNAPP).

VISTO: los demás documentos que forman parte del Proceso de Selección de Adjudicatario para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento de la Autopista del Ámbar y para la Operación y Mantenimiento de la Autopista Circunvalación Norte de Santiago, identificado con el número CNAPP-PSA-2023-0001.

El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, en el ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto, **DECLARA DESIERTO** el Proceso de Selección de Adjudicatario para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento de la Autopista del Ámbar y para la Operación y Mantenimiento de la Autopista Circunvalación Norte de Santiago, identificado con el número CNAPP-PSA-2023-0001, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, a través de su Director Ejecutivo, proceder con la notificación del resultado a los Agentes Privados Habilitados, razón social Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V. y Consorcio Quisqueya Ámbar.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas revisar y examinar nuevas alternativas de reestructuración financiera del proyecto, así como cualquier otro

aspecto que considere necesario, con el objetivo de determinar un esquema de viabilidad adecuada para relanzar el proceso competitivo de selección de adjudicatario de la iniciativa que nos ocupa.

CUARTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas la publicación de la presente resolución en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

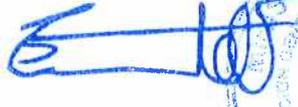
La presente resolución ha emitida en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



Joel Adrián Santos Echavarría
Ministro del Ministerio de la Presidencia
y Presidente del Consejo Nacional de
Alianzas Público-Privadas



Sigmund Freund
Director Ejecutivo de la Dirección
General de Alianzas Público-Privadas
y Secretario Técnico del Consejo
Nacional de Alianzas Público-
Privadas



Carlos Pimentel Florenzá
Director General de la Dirección General
de Compras y Contrataciones



José Manuel Vicente
Ministro del Ministerio de Hacienda



Pavel Ernesto Isa Contreras
Ministro del Ministerio de Economía,
Planificación y Desarrollo



Antoliano Peralta
Consultor Jurídico del Poder
Ejecutivo